

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el Personal del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, para los Usuarios de los servicios, para los Órganos Jurisdiccionales, así como para toda persona que por cualquier motivo deba hacer uso de las instalaciones o servicios prestados por el Centro y tienen por objeto regular el desarrollo de las Convivencias, que se llevan a cabo en éste.

Las actividades sustantivas del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, consisten en facilitar la convivencia al interior de sus instalaciones, de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores o familiares, con la supervisión por parte del personal capacitado para ello, en aquellos casos en que, a juicio de los Órganos Jurisdiccionales, éstas no puedan realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de los artículos 2 fracción II y artículo 6 fracciones I y XVIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades del Centro:** Directora General del Sistema, Subdirectores y personal de estructura o enlace que en algún momento se encuentren como encargados del Centro.
- II. Centro:** Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Organismo.
- III. Convivencia:** Régimen que por orden del Órgano Jurisdiccional, se desarrolla durante un horario determinado dentro del Centro y que consiste en el acto de relacionarse entre las niñas, niños o adolescente con sus progenitores o familiares, ante la supervisión de un Trabajador Social o Psicólogo.
- IV. Conviviente:** Es aquella persona mayor de edad, que el Órgano Jurisdiccional autorice para convivir dentro o fuera del Centro, con alguna niña, niño o adolescente, ya sea su hijo o nieto, según sea el caso.
- V. Conclusión de convivencia:** Es el fin de un asunto, por medio de la cual queda delimitado y precisado. Lo anterior por determinación del Órgano jurisdiccional y/o cuando haya concluido el plazo que se señaló para la convivencia.

DIF

P U E R T O
VALLARTA

Gobierno Municipal 2018-2021



Por la Familia
Que Queremos

VI. Niña, Niño y Adolescente: Se considera niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce años, inclusive; y adolescente, a toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad.

VII. Organismo.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

VIII. Órgano Jurisdiccional: Es la autoridad competente donde se ventilan todos los juicios o proceso de acuerdo a su jurisdicción.

IX. Personal del Centro: Servidores Públicos de estructura, de enlace y operativos adscritos al Centro.

A) Psicólogo: Servidora y Servidor Público con licenciatura o maestría en Psicología adscrito al Centro o a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, que interviene en las Convivencia, así como en el Programa de Intervención y Apoyo a los Usuarios del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, desde el ámbito de su profesión.

B) Trabajador Social: Servidora y Servidor Público con licenciatura o maestría en Trabajo Social adscrito al Centro, que interviene en las Convivencia, así como en el Programa de Intervención y Apoyo a los Usuarios del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, desde el ámbito de su profesión.

X. Personal de Seguridad: Trabajadores adscritos a la Dirección de Seguridad, asignados al Centro, para salvaguardar la integridad física de los usuarios.

XI. Persona Autorizada: Persona mayor de edad que por orden del Órgano Jurisdiccional, debe presentar en el Centro, a la niña, niño o adolescente para llevar a cabo la Convivencia.

XII. Reporte de Convivencia: Constancia que levanta el personal que asiste la convivencia para hacer constar hechos trascendentes o que contravienen lo estipulado por el Reglamento.

XIII. Sanción: Es la consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica. Dependiendo del tipo de infracción, puede haber sanciones penales, civiles o administrativas.

XIV. Suspensión de convivencia: Es la decisión por la que se deja pendientes los efectos de las convivencias.

XV. Terceros de Emergencia: Son las personas mayores de edad, autorizada por el Órgano Jurisdiccional, para presentar y recibir a la niña, niño o adolescente en Convivencia, de forma habitual o en virtud de alguna eventualidad;

XVI. Usuario: Toda persona que por autorización de la Autoridad Judicial se constituye en el Centro para participar en las convivencias, entrega o regreso de menor o evaluaciones psicológicas.

DIF

P U E R T O
VALLARTA

Gobierno Municipal 2018-2021



Por la Familia
que Queremos

XVII.- Valoración psicológica: Es la aplicación de los conocimientos e instrumentos de la psicología encaminados a valorar el estado psicoafectivo y cognitivo de una persona, con la finalidad de identificar parámetros de normalidad y/o anormalidad en su conducta así como el aspecto cognitivo y emocional, que pueden tener repercusiones en sus relaciones socio afectivas

ARTÍCULO 3.- El Centro proporcionará sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la Autoridad Judicial, derivado de litigios del orden civil y/o familiar, seguidos ante los tribunales del Estado.

ARTÍCULO 4.- Todos los servicios que brinda el Centro, son totalmente gratuitos; por lo tanto, se prohíbe al Personal del Centro, que reciba por sí o por interpósita persona, obsequios por parte de los usuarios y/o sus representantes, ya sea dentro o fuera de éste.

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO

ARTICULO 5.- Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento, las que señala el reglamento del Organismo, y la estructura estará sujeta a las facultades y jerarquía de la Dirección General o en quien sea delegada esta función.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- El Centro, es una unidad administrativa que depende del Organismo.

ARTÍCULO 7.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Centro se ubicará en las instalaciones del Organismo.

ARTÍCULO 8.- El Centro, estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. Un Titular;
- II. Un Abogado;
- III. Un Psicólogo (a); y
- IV. Un trabajador(a) social.

De acuerdo a las necesidades del servicio, se podrá designar al demás personal de apoyo que se estime pertinente, para su adecuado funcionamiento. El Centro deberá adoptar las medidas de higiene y seguridad necesarias para su correcto ejercicio.

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES



ARTÍCULO 9.- El Titular del Centro de Convivencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir y dar trámite a las determinaciones que remitan los Jueces de los Órganos Jurisdiccionales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, donde se ordene la convivencia supervisada que corresponda;
- II. Llevar un libro de registro de convivencias;
- III. Vigilar que las áreas donde se practiquen las convivencias se mantengan limpias y ordenadas;
- IV. Cuidar que las convivencias se desarrollen sin alteraciones;
- V. Vigilar que las convivencias se lleven a cabo con la supervisión del personal adecuado;
- VI. Informar periódicamente a los Jueces que hayan decretado la convivencia familiar, sobre el desarrollo y cumplimiento de la misma, así como de cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de las niñas, niños y adolescentes; en este último supuesto, pudiendo inclusive suspender la convivencia o dejar de prestar las instalaciones para la convivencia.
- VII. Sugerir al Juez sobre la conveniencia de una convivencia no supervisada, cuando las convivencias en el Centro se desarrollen de manera sana y sin contratiempos entre los convivientes;
- VIII. Comunicar a los Órganos Jurisdiccionales de sus adscripciones sobre la disponibilidad de espacio, recursos y horarios, con la finalidad de no rebasar la capacidad de la prestación del servicio, para que de manera programada se pueda desarrollar las convivencias respectivas;
- IX. Adoptar las medidas preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro; y
- X. Las demás que determine el Organismo, y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- De cada convivencia familiar, se llevará un expediente que deberá contener:

- I. El oficio del Órgano Jurisdiccional que ordene la convivencia;
- II. Lugar, fecha y hora en la que tenga lugar la convivencia;
- III. La descripción sucinta de las actividades desarrolladas durante el desahogo de la convivencia; y
- IV. El informe rendido por el psicólogo(a) o trabajador(a) social que haya supervisado la convivencia.

ARTICULO 11.- En el libro de registro que deberá llevarse en el Centro de Convivencia, se asentaran los siguientes datos:

- I. Número de expediente del juzgado;
- II. Fecha de convivencia;
- III. Hora de registro de las parte.
- III. Nombre del menor (es);
- IV. Hora de conclusión de la convivencia;
- V. Nombre del psicólogo o trabajador social que, por rotación de personal, asista y supervisa la convivencia familiar; y
- VI. Las demás que se estimen convenientes.

ARTICULO 12.- Los psicólogos y trabajadores sociales designados para atender el Centro de Convivencia, contarán con las siguientes facultades:

- I. Recibir y entregar a la niña, niño o adolescente en la entrada del Centro de Convivencia, exclusivamente a la persona autorizada para ello;
- II. Supervisar y asistir a los intervinientes durante las convivencias familiares;
- III. Asistir y hacer del conocimiento del Titular del Centro de Convivencia, sobre las eventualidades e incidentes que se susciten durante las convivencias;
- IV. Levantar el informe de la convivencia;
- V. Prohibir el acceso a toda persona no autorizada por la Órgano Jurisdiccional, para llevar acabo la convivencia;
- VI. Auxiliar al Titular del Centro de Convivencia en las labores que este les encomiende;
- VII. Suspender las convivencias cuando se presente una o más de las causas contenidas en el artículo 16 del presente reglamento;
- VIII. Las demás que determine el Organismo, y otras disposiciones legales aplicables. El personal del Centro negará el acceso a toda persona que se halle en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los usuarios del Centro. El personal del Centro, no podrá proporcionar a terceros ningún tipo de información relacionada con las convivencias.

ARTICULO 13.- En caso de que las niñas y/o niños se resistan a convivir, se escucharán los motivos y/o causas que lo provocan, para que posteriormente sea informado al Órgano Jurisdiccional, por conducto del Titular del Centro,



suspendiendo la convivencia y haciendo entrega de la niña, niño o adolescente a la persona autorizada para ello.

**CAPÍTULO IV
DE LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES**

ARTÍCULO 14.- Las convivencias familiares supervisadas serán decretadas por los Jueces competentes de los Órganos Jurisdiccionales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que las niñas, niños y adolescentes del municipio de Puerto Vallarta, convivan con alguno de sus progenitores o con quien le asista el derecho de convivencia, en las instalaciones del Centro, bajo la supervisión de un psicólogo y/o trabajador social durante el plazo que se determine.

**CAPÍTULO V
DE LAS FECHAS Y HORARIOS**

ARTÍCULO 15.- Los horarios y las fechas de las convivencias supervisadas se realizarán de la siguiente manera:

I. Las Convivencias ordenadas por los Órganos Jurisdiccionales del esta Estado, podrán realizar las convivencias los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes en los horarios que comprendes de las 09:00 nueve horas a las 15:30 quince horas con treinta minutos del día, en convivencias no mayor a 3 horas por día.

**CAPÍTULO VI
DE LA SUSPENSIÓN DE LAS CONVIVENCIAS**

ARTÍCULO 16.- Son causas de suspensión de las convivencias familiares supervisadas en el Centro, las siguientes:

- I. Se presente caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Por ausencia de la Niña, Niño o Adolescente o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado la convivencia;
- III. Cuando al momento de presentarse los convivientes, padezcan algún tipo de enfermedad contagiosa evidente;
- IV. Cuando se realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas asistentes, incluyendo al personal del Centro;
- V. En aquellos casos en que el Titular del Centro de Convivencia, por causas justificadas así lo determine;

- VI.** Cuando una persona introduzca algún tipo de arma, objetos o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios y personal del Centro;
- VII.** Cuando al momento de presentarse los padres y/o tutores, se encuentren bajo los influjos del alcohol y/o estupefacientes; y
- VIII.** Cuando se presenten a la convivencia personas que no se encuentren autorizadas para la convivencia y alteren el orden de la misma.
- El Titular del Centro dará aviso al Juez que ordenó la convivencia, informando si será posible seguir facilitando las instalaciones para llevar a cabo las convivencias que fueron suspendidas, con el objeto de garantizar el orden y el respeto de los Derechos Humanos tanto de los demás convivientes como del personal de Centro.

**CAPÍTULO VII
DE LA CONCLUSIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES**

ARTÍCULO 17.- Concluye la convivencia familiar en los casos siguientes:

- I.** Por determinación del Órgano jurisdiccional, lo cual deberá informar al Centro a la brevedad posible una vez ordenado en autos del expediente que da origen a la convivencia en referencia.
- II.** Cuando haya concluido el plazo que se señaló para la convivencia, para lo cual o el titular del Centro lo hará del conocimiento del órgano jurisdiccional, señalando si en dicho tiempo se cumplió la finalidad de la convivencia o para que en caso contrario la autoridad judicial tome las medidas pertinentes.
- III.** Porque a juicio de las Autoridades del Centro, se considere se han consolidado los lazos paterno filiales entre los convivientes, es decir, se han cumplido los fines de la convivencia asistida, situación que se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional, a efecto de que se presente dentro del plazo restante a realizar una visita de supervisión en especial a la convivencia de que se trate, y así se allegue de más elementos que le sirvan de apoyo para cambiar el régimen de visita, además de constatar el criterio de la o el especialista para que tome las medidas pertinentes.
- IV.** Por convenio de los interesados, aprobado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 18.- El titular del Centro comunicará vía telefónica, correo electrónico, mediante oficio o cualquier otro medio de comunicación a su alcance, (asentado en acta, la cual será anexada al expediente que corresponda) al Órgano Jurisdiccional, quince días antes de que concluya la convivencia, para que éste tome las medidas respectivas.

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 19.- La persona que ejerza custodia, tenencia física o sean encargados de entregar a la niña, niño o adolescente a la convivencia, deberán favorecer en todo momento, con su actuar, el desarrollo armónico de la convivencia ordenada por el Órgano Jurisdiccional. Por lo que, cualquier observación o comentario que realice el usuario sobre si es o no benéfica la convivencia, deberá de hacerlo saber al Juez que ordenó la misma, mediante promoción en su expediente judicial.

Bajo ninguna circunstancia el Centro de convivencia recibirá promociones o escritos de los convivientes, para no afectar la objetividad de quien supervisa las convivencias y evitar cualquier predisposición para alguna de las partes.

ARTÍCULO 20.- Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender a lo dispuesto en la orden judicial;
- II. Acatar las disposiciones del presente reglamento y las indicaciones que adopte el personal del Centro.
- III. Respetar el horario de inicio y término de las convivencias ordenadas por los Órganos Jurisdiccionales del Municipio;
- IV. Realizar el acomodo del mobiliario utilizado durante la convivencia;
- V. Presentar identificación oficial en la puerta de acceso al Centro;
- VI. Proporcionar los números telefónicos de sus domicilios y/o celular donde pueden ser localizados, así como proporcionar los datos de las personas autorizadas por el Órgano Jurisdiccional para recoger a la niña, niño o adolescente;
- VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsables de su pérdida o deterioro, en caso contrario, el Centro de Convivencia, iniciará las acciones que en derecho procedan;
- VIII. Mantener limpio el lugar donde se lleva a cabo la convivencia;
- IX. Atender la convivencia y no distraerse con aparatos telefónicos o en pláticas con otros usuarios;
- X. Atender las necesidades de su hijo(a), nieto(a) o familiar con quien convive;
- XI. Respetar a los usuarios y personal del Centro;
- XII. Informar al personal del Centro, el estado de salud de la niña, niño o adolescente, en caso de que este se encuentre bajo tratamiento médico, pero que le permita atender la convivencia;

DIF

PUERTO
VALLARTA
Gobierno Municipal 2018-2021



Por la Familia
Que Queremos

- XIII. Respetar las áreas restringidas que se encuentren en el interior del Centro;
- XIV. Llevar consigo lo necesario para la alimentación e higiene de la niña, niño o adolescente de acuerdo a la edad de éste;
- XV. Respetar las indicaciones e instrucciones de las autoridades del centro, titular del centro, abogado, trabajadores sociales y psicólogos; y
- XVI. Las demás que señale el Organismo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21.- Aquellas personas que tengan la custodia, tenencia física o sean encargados de entregar a la niña, niño o adolescente a la convivencia y a las personas que acompañan a los primeros mencionados, no podrán permanecer fuera del Centro en lugar visible, esto para asegurarle a la niña, niño o adolescente el respeto a su derecho de no sentirse observado o señalado y que desarrolle la convivencia con el otro padre o persona autorizada para convivir de manera natural, ya que para ello es supervisada la convivencia por el personal del Centro.

Las personas a que hace referencia el párrafo que antecede, deberán sujetarse a lo dispuesto en la orden judicial, para la celebración de las convivencias del menor (es), entregando a la niña, niño o adolescente en la puerta de acceso principal, sin poder bajo ninguna circunstancia ingresar al Centro de convivencias. Así mismo al término de la convivencia en la entrada del Centro, le será entregada la niña, niño o adolescente.

ARTÍCULO 22.- Para efectos de la fracción III del artículo 18, se deberán tomar las consideraciones necesarias y no aducir que los niños que se presentan a la convivencia tienen otras actividades en el mismo horario de la convivencia, ya que el centro solo acata las solicitudes de los Órganos Jurisdiccionales competentes y no determina las convivencias, de ser el caso, deberá de promover lo que a derecho corresponda.

ARTÍCULO 23.- El personal del Centro, hará las señalizaciones conducentes a los usuarios y se informaran dentro del informe de convivencia, en el caso de incumplir lo señalado en la fracción X, del artículo 18.

ARTÍCULO 24. Quien ejerza la custodia de la niña, niño o adolescente no podrá permanecer en el Centro durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONTROLES DE ACCESO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 25.- Los controles de asistencia para las Convivencias, se llevarán a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin, las Autoridades



del Centro. Los usuarios deberán acatar los procedimientos de ingreso y egreso, así como las medidas de seguridad y las indicaciones del Personal del Centro.

Para tener acceso al Centro, los usuarios deberán presentar a las autoridades del centro, alguna de las identificaciones autorizadas por el artículo 27 del Reglamento, ya que de no hacerlo, les será negado el acceso.

ARTÍCULO 26.- Los usuarios que requieran entrevistarse con alguna de las Autoridades del Centro, deberán solicitar cita con la debida anticipación, formulando su petición vía telefónica. De no contar con cita, los asistentes podrán ser atendidos, previa autorización del titular del Centro, conforme a la disponibilidad del personal y de sus horarios.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos del Reglamento, se tendrán como identificaciones autorizadas, las siguientes:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Pasaporte;
- c) Cédula profesional;
- d) Cartilla Militar; y
- e) Cualquier identificación expedida a los extranjeros por el Instituto Nacional de Migración.

Excepcionalmente y por una única ocasión, alguna otra identificación con fotografía y firma, expedida por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.

ARTÍCULO 28.- Las identificaciones que olviden o no sean recogidas por los Usuarios y que obren bajo el resguardo del Personal del Centro, serán enviadas para su entrega al área del Tribunal que corresponda.

ARTÍCULO 29.- El Centro podrá implementar además, un sistema propio de identificación para los usuarios. Para tal efecto, podrá utilizar cualquier medio electrónico de identificación o expedir una credencial con fotografía en dos tantos originales, una para el Centro y la otra para el titular, la cual deberá portar cada vez que ingrese al Centro.

ARTÍCULO 30.- Las medidas de seguridad e indicaciones que el Titular del Centro establezca al interior de sus instalaciones, serán estrictamente cumplidas por los Usuarios, el público asistente, las Autoridades del Centro y por los Órganos Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal.

ARTÍCULO 31.- Todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones del Centro, deberán acatar las indicaciones y medidas que implementen el personal de las Autoridades del Centro, en el momento que se



llegara a suscitar algún sismo, incendio o cualquier otra situación, que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida de las personas que se localicen en el interior.

En caso de que se llegue a dar alguna situación de las antes mencionadas y se tengan que evacuar las instalaciones de este Centro, por ningún motivo, los Convivientes se llevarán a las niñas, niños o adolescentes. Únicamente se entregarán los mismos en el momento oportuno, a las Personas Autorizadas o Terceros Emergentes. Esta situación se dará, en caso de que por algún motivo ya no se pueda reingresar a las instalaciones del Centro.

ARTÍCULO 32.- Toda alteración del orden, cualquier agresión física o verbal a algún Usuario, sea mayor o menor de edad, o al Personal del Centro, en el interior del mismo, de inmediato deberá hacerse del conocimiento de las Autoridades del Centro para los efectos procedentes.

En caso de que los hechos ocurridos pudieran constituir algún delito o falta administrativa, las Autoridades del Centro procederán a remitir ante el Agente del Ministerio Público o al Órgano Jurisdiccional que corresponda a la persona involucrada.

En cualquier caso, se deberá levantar el Acta de Hechos correspondiente, misma que se enviará dentro del término de cinco días al Órgano Jurisdiccional.

**CAPITULO IX
PERSONAL DE SEGURIDAD DEL CENTRO**

Artículo 33.- El Personal de Seguridad del Centro, tiene la obligación de:

- I. controlar el acceso y egreso de Usuarios, así como salvaguardar la integridad física de las personas y de los recursos materiales con los que cuenta el mismo.
- II. Cuando cualquiera de los usuarios, realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, dicha Dirección procederá a retirar al usuario y presentarlo ante el Agente del Ministerio Público correspondiente para los efectos legales procedentes, debiendo el Centro dentro del término de cinco días hábiles, informar al Órgano Jurisdiccional mediante el Acta de Hechos correspondiente.

ARTÍCULO 34.- El Personal de Seguridad, supervisará que toda persona que ingrese del Centro. La cual constara en realizar una revisión visual de las pertenencias de los asistentes al Centro. Asimismo, recibirá en la salida de los usuarios en el momento que salgan de las instalaciones con la niña, niño o adolescente.

DIF

P U E R T O
VALLARTA

Gobierno Municipal 2018-2021



Por la Familia
que Queremos

ARTÍCULO 35.- Toda alteración del orden, cualquier agresión física o verbal a algún Usuario, sea mayor o menor de edad, o al Personal del Centro, en el interior del mismo, de inmediato deberá hacerse del conocimiento del Personal de Seguridad para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 36.- De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las Autoridades del Centro tomarán las medidas que consideren convenientes, pudiendo en caso de ser necesario, solicitar el apoyo del Personal de Seguridad para hacer cumplir sus determinaciones.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37.- Queda estrictamente prohibido al interior del Centro lo siguiente:

- I. Portar todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- II. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes, entre otras;
- III. Manifestar al interior del Centro de Convivencia cualquier conducta agresiva hacia los usuarios o al personal del Centro;
- IV. Profetir amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar al personal del Centro de Convivencia;
- V. Ingresar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o comunicación portátil, así como comunicar a las niñas, niños o adolescentes, por medio de éstos durante las convivencias supervisadas con personas que estén al exterior;
- VI. Ingresar material explosivo, tóxico, spray u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas;
- VII. El Acceso cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo como desarmadores, martillos y serruchos, que puedan provocar lesiones a las personas;
- VIII. Ingresar computadoras personales, agendas electrónicas, microprocesadores de datos o cualquier equipo electrónico de semejantes características;
- IX. Introducir instrumentos y/o aparatos para realizar grabaciones y filmaciones;
- X. Introducir cualquier material que no sea apto para menores de edad;



- XI. Realizar reuniones entre los usuarios con fines particulares o de cualquier otra índole;
- XII. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie, a excepción de perros guías que utilicen las personas con discapacidad visual; y
- XIII. Las demás que sean determinadas por el Organismo.

**CAPÍTULO IX
DE LAS VALORACIONES PSICOLÓGICAS**

ARTÍCULO 38.- Cuando el personal del Centro de Convivencia, observe que la convivencia de los padres o de quien tenga derecho a éstas mediante resolución judicial, no se lleva de manera pacífica, ordenada y de acuerdo a éste reglamento, a través del titular tendrá la facultad de solicitar al Juez que corresponda de manera inmediata la valoración psicológica de la niña, niño o adolescente, y en su caso, la suspensión de la convivencia hasta que se encuentren dadas las condiciones para ello, lo anterior para proteger la integridad emocional, psicológica y física de la niña, niño o adolescente.

**CAPÍTULO X
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos que se asignen al Centro de Convivencia, quedaran sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco.

**CAPITULO XI
DE LAS SITUACIONES NO PREVISTA**

ARTICULO 40.- En lo no previsto en este Reglamento podrán las autoridades del Centro con base a su prudente arbitrio, negar el servicio o decidir lo conducente atendiendo al interés superior de los menores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el reglamento interno del centro de convivencia familiar en sesión ordinaria de patronato celebrada el día 30 de septiembre del año 2020.

ARTICULO TERCERO.- Queda sin efectos los acuerdos y disposiciones contenidas en otros reglamentos que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena publicar el presente ordenamiento en la página principal del Organismo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, firmando los integrantes de Patronato.

CA L
Candelaria T

Dr. [Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



PATRONATO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.E.)


MTRA. CANDELARIA TOVAR DE DAVALOS
Presidenta Patronato y Sistema DIF Municipal


ING. ARTURO DAVALOS PEÑA
Presidente Municipal

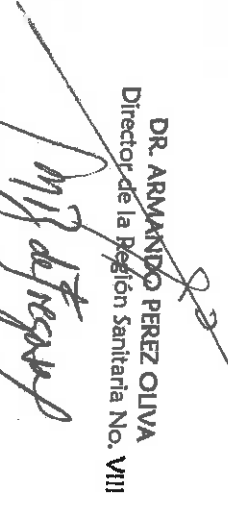

L.C.P. RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Tesorero Municipal H. Ayuntamiento y
Tesorero Patronato DIF Municipal


LIC. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA
Secretario General H. Ayuntamiento y
Secretario Patronato DIF Municipal


LIC. NORMA ANGÉLICA ILOKA CARRILLO
Regidora Comisionada de Equidad y
Desarrollo Humano


LIC. RODRIGO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
Representante de Educación Pública

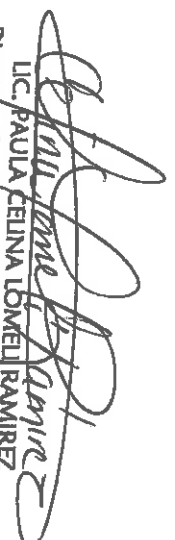
~~~~
M. V. Z. HUANIKUQUE GARCÍA PEREZ
Representante del Sector Alergático


DR. ARMANDO PEREZ OLIVA
Director de la Región Sanitaria No. VIII


DR. JORGE SANCHEZ GAETA
Representante de los Servicios Médicos Municipales


C. MARIA ELENA PARETO BUSTEIRO
Representante de Instituciones Privadas


MTRA. MARIA FERNANDA ARREOLA BRACAMONTES
Representante de Instituciones Privadas


LIC. PAULA CELINA LOMELI RAMIREZ
Directora General del Sistema DIF Municipal y
Secretaría Ejecutiva Patronato DIF Municipal